

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022

Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Gloria del Carmen Ibáñez

Demandado: Inmusand S.A. y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho.

Radicación: 76001-31-03-007-2020-00134-00

A través del auto de fecha 13 de enero de 2022, se designó como curador ad litem a la abogada Tatiana Alejandra Torres Solarte, quien posteriormente fue notificada mediante remisión del auto de designación a su correo electrónico: tts@gonzalezguzmanabogados.com.

La abogada respondió a la designación indicando que no podía aceptarlo por estar vinculada laboralmente con la sociedad GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S., mediante contrato laboral a término indefinido con cláusula de exclusividad.

Al respecto, se le informa a la profesional del derecho que el artículo 48 del Código General del Proceso en el numeral séptimo reza que: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)**”

De acuerdo con lo anterior, la única excepción que cabe para no aceptar el cargo consiste en acreditar estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que no resulta de recibo la excusa manifestada para rechazar el nombramiento efectuado como curador ad litem, por lo que deberá concurrir a asumir el cargo de manera inmediata, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Requerir perentoriamente a la abogada TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE, para que tome posesión inmediata del cargo de curador ad litem de INMUSAND S.A., de HAROLD VÉLEZ RESTREPO y de las personas indeterminadas.

SEGUNDO. En caso de no comparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d24f550c1a9da6030ab8448527d512969218c2d6f599fa9f79b180b4d91f20**

Documento generado en 08/02/2022 12:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**